

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sueldo 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y la Audiencia territorial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 8 de Abril de 1879, D. Fulgencio de Prat y de Abadal dedujo demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Pedro Yorras y Paig y otros, fundándola en los siguientes hechos:

1.º Que D. Fulgencio de Prat, desde 4 de Julio de 1866, disfrutaba el beneficio perpetuo, bajo la invocación de Santa María y Santa Eulalia, fundado en la iglesia Catedral de Barcelona, para el cual fué presentado, y en su virtud se le hizo la colación y canónica institución.

2.º Que al beneficio expresado pertenecía una casa en la calle del Carmen de dicha ciudad; pero D. Ramón de Prat y Roca, poseedor que fué del propio beneficio, se desprendió de aquella finca, concediéndola en enfiteusis á D. Francisco Salas Amorós con escritura pública de establecimiento autorizada por el Notario D. José María Vilar en 21 de Julio de 1827, y de la que se tomó razón en la antigua Contaduría de Hipotecas.

3.º Que las condiciones de dicha escritura de establecimiento de la aludida casa á favor de D. Francisco Salas fueron las siguientes: que el adquirente y sus sucesores, por razón de las casas establecidas y de las mejoras posibles, debían pagar al poseedor del aludido beneficio y á sus sucesores en el mismo, cada año, la cantidad de 409 libras 10 sueldos irredimibles en pensión, y que á más del aludido censo vendrá á cargo del adquirente y sus sucesores pagar cada año todas las imposiciones á que le presente ó en lo sucesivo estuvieren obligadas las casas establecidas.

4.º Que la casa establecida á dicho D. Francisco Salas, en cuanto al dominio útil por éste adquirido, pasó á ser propiedad de D. Francisco de A. Yorras, quien falleció, y en el día lo poseen sus herederos los demandados.

5.º Que los citados poseedores de la casa habían dejado de satisfacer las pensiones del censo anual de 409 libras 10 sueldos, en términos que estaban en descubierto de las pensiones vencidas desde Enero de 1868 hasta la fecha de la demanda, que eran doce pensiones, y su total importe ascendía á 4.914 libras, equivalentes á 13.104 pesetas, para cuyo pago el actor interpuso á los demandantes en el juicio de conciliación celebrado.

6.º Que por la contestación dada por D. Pedro Yorras en el acto de conciliación resultaba que los hermanos Yorras lograron sorprender á las Juntas de Bienes Nacionales con una instancia de redención de dicho censo y recabaron escritura redimiéndole.

7.º Que D. Joaquín de Prat, patrono del beneficio que poseía el actor, promovió, y éste ha proseguido, el oportuno expediente, con arreglo á las leyes, para la declaración de exención de sus bienes y rentas de la desamortización, y el expediente había terminado favorablemente por la Real orden de 24 de Junio de 1878, comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, por la cual se declaró libres de la incautación y venta los bienes dotales que constituyen el beneficio en cuestión.

Después de varios fundamentos legales, terminaba la demanda suplicando: que en su día se dictara sentencia declarando en primer lugar nula y de ningún valor ni efecto la escritura de redención del censo objeto de la demanda, que, bajo el supuesto de venir comprendido en la clase de bienes declarados en estado de desamortización y venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, solicitaron los mismos demandados y les fué otorgada, y, en su consecuencia, vigente y en toda la eficacia legal el censo y los demás derechos anejos al dominio directo reservado en el establecimiento, con todas las estipulaciones del mismo, mandando cancelar la inscripción de la dicha escritura de redención hecha en el Registro de la propiedad, y extenderse nueva inscripción

de la carga del expresado censo y condenar á los demandados á pagar al actor las 12 pensiones del censo vencidas, intereses y costas.

Que admitida la demanda y seguido el pleito, siendo parte en el mismo el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda, en 15 de Junio de 1905, el Juzgado de primera instancia de la Lonja de Barcelona dictó sentencia fallando de conformidad en un todo con las peticiones contenidas en la súplica de la demanda.

De esta sentencia apelaron el Abogado del Estado, D. Pedro Yorras y otros; y admitida la apelación en ambos efectos, se remitieron los autos á la Audiencia de Barcelona.

Que el Gobernador de dicha provincia de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que la cuestión fundamental que se ventilaba en el pleito es la de si ha de considerarse ó no nula la redención del censo otorgada por el Estado en 15 de Febrero de 1870, por haber declarado la propia Administración posteriormente, ó sea en 24 de Junio de 1878, que los bienes de la fundación de que se trata quedaban exceptuados de la desamortización; que la expresada cuestión á ventilar no puede ser resuelta sin que al propio tiempo se fije el alcance de la Real orden de excepción, ó sea si comprende ó no el censo de que se trata, por hallarse ó no éste sujeto á la desamortización en la época en que fué redimido por el Estado; que la resolución de las indicadas cuestiones, por referirse á la aplicación de las leyes desamortizadoras, corresponde de un modo exclusivo á la Administración. El Gobernador citaba la Real orden de 25 de Enero de 1849, el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852 y el art. 15 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870.

Que tramitado el incidente, la Audiencia de Barcelona dictó auto declarándose competente, alegando que tratándose en el pleito de la validez, nulidad ó eficacia de una escritura de redención de censos que son de dominio particular por haberse declarado éstos exceptuados de la desamortización en virtud de Real orden de 24 de Julio de 1872, todas las cuestiones ó litigios que sobre los mismos

surjan son de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; que las disposiciones de carácter administrativo en que se funda la inhibición solicitada no pueden tener aplicación al presente caso, ya porque no se trata de declaraciones de esa índole, ni tampoco de propiedades ó derechos que directamente afecten al Estado, sino que éste ha sido citado de evicción.

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión; insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 15 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, según el cual también corresponderá al orden administrativo la venta y administración de bienes desamortizados y propiedades del Estado. Las contenidas que sobre incidencias de subastas ó arrendamientos de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contrataron se ventilará ante las Corporaciones y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes ó instrucciones que regulan estos servicios. Las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponda:

Visto el Real decreto de 22 de Noviembre de 1890, recaído á consecuencia del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo contra una sentencia de dicho Tribunal:

Visto el art. 5.º del Reglamento reformado para la aplicación de la ley de lo Contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894, que establece que no se reputará comprendido en el primer caso del párrafo 2.º, núm. 2.º, del art. 4.º de la ley el derecho que se considere lesionado por resoluciones de la Administración sobre inteligencia, rescisión y efectos de las ventas y arriendos de bienes sujetos á la desamortización, materia que está atribuida á la Administración:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de juicio de mayor cuantía promovido por D. Fulgencio Prat contra don Pedro Yorras y otros para que se declare nula la escritura pública, otorgada por

el Estado, de la redención de un censo que pertenecía al beneficio perpetuo que, bajo la invocación de Santa María y Santa Eulalia, existe fundado en la Iglesia Catedral de Barcelona:

2.º Que, por lo tanto, la cuestión que se plantea en el pleito incoado ante los Tribunales de justicia es una verdadera incidencia de la redención del referido censo, y por tratarse de la aplicación de las leyes desamortizadoras cae dentro de la competencia de la Administración, á tenor de las disposiciones legales antes citadas:

3.º Que por la Real orden de 24 de Junio de 1878, invocada en la demanda, se declaró la exención de la desamortización de los bienes que constituyen el beneficio perpetuo de que se trata, pero no la nulidad de la escritura de redención, y esta cuestión está atribuida á la competencia de la Administración, que, según se ha declarado en repetidos casos, cuando se trata de la aplicación de las leyes desamortizadoras no obra como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones, sino como poder del Estado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas por el Inspector Jefe de alcoholes de la cuarta región, por orden de ese Centro, á fin de comprobar el grado de certeza de algunas denuncias formuladas contra el Inspector especial de la renta en la provincia de Castellón, don Sebastián Busutil, nombrado para dicho cargo á propuesta de la Cámara de Comercio de dicha provincia:

Resultando que al verse en junta arbitral expedientes instruidos por dicho Inspector, y preguntarle el Presidente á qué causa obedecía que actas fechadas en 4 y 8 de Mayo no se hubieran presentado hasta el 10 de Julio, contestó en forma poco respetuosa, negándose á dar las explicaciones á que la Junta tenía derecho innegable:

Resultando que en las diligencias se halla probado que aquél percibía sus haberes reclamando una parte alienota á cada interesado, la que, al parecer, les correspondía abonar por ser agremiados; y

Considerando que la Cámara de Comercio de Castellón, á cuya propuesta se hizo el nombramiento, al no satisfacer los haberes del Inspector y dejar que éste los reclamara individualmente, dejó de cumplir el primero y principal de los deberes que le señala el artículo 14 del Reglamento de la renta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se declare cesante en el cargo de Inspector especial de la renta en la provincia de Castellón á D. Sebastián Busutil, nombrado para el mismo á propuesta de la Cámara de Comercio de la citada provincia, la que devolverá la credencial de dicho Inspector; y

2.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*

de esta Dirección general para conocimiento del público y de las Administraciones y funcionarios de la renta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Reformada por la ley de Presupuestos para 1907 la planta del personal del Cuerpo de Abogados del Estado, por efecto de cuya reforma quedan vacantes 19 plazas de Oficiales de segunda clase, procede, conforme á la doctrina del art. 58 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, convocar inmediatamente á oposiciones, anunciándolas con la debida anticipación, como señala dicho artículo, fijando el día en que han de dar principio los ejercicios y la fecha en que terminará el plazo para la admisión de las solicitudes; y en su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las referidas oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar los ejercicios, y 15 plazas más de Aspirantes, según lo prescribe el art. 58 del vigente Reglamento.

2.º Que se señale el día 17 de Septiembre del corriente año para dar comienzo á los ejercicios, terminando el plazo de presentación de solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones el 15 de Julio próximo venidero, inclusive.

3.º Que la Dirección general de lo Contencioso del Estado proceda á formular el programa de preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones, introduciendo en el vigente las modificaciones necesarias, y publicándolo antes de 1.º de Marzo próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1907.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Jacobo Schneider, proyecta instalar un generador de vapor para calefacción de la finca en la casa núm. 2 de la calle de Peligros.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

927.—138.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Avelino Herrero y Vega, proyecta instalar una máquina de vapor de 35 caballos de fuerza en la casa nú-

mero 101, de la calle de Santa Engracia.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Enero de 1907.—El Secretario.—F. Ruano.

928.—138.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Emilio Carrasco y García Navarro, proyecta instalar tres grupos transformadores de corriente eléctrica, compuestos cada uno de motor de 415 caballos de fuerza y dos dinamos, en la fábrica de electricidad, sita en la casa núm. 24 de la calle del Gobernador.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Enero de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

929.—138.

Getafe

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en el mes de Noviembre último, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Sesión del día 1.º de Noviembre de 1906

En este día no se ha celebrado sesión por ser la fiesta de Todos los Santos y no haber asuntos urgentes de que tratar.

Día 8

Se aprobó el Acta de la última sesión celebrada.

Se aprobaron también las subastas de los pastos del prado de Acedinos y Dehesa de Santa Quiteria, adjudicando el aprovechamiento á D. Pedro Batres Infantes, quien deberá verificar el pago en 31 de Enero próximo.

Se autoriza á la Presidencia y Comisión del Ramo para el arreglo de algunos trozos de caminos.

Se autorizó también á la Presidencia y Comisión, para organizar la Fiesta del Árbol, en el Cerro de los Angeles, con la donación de 1.000 pesetas, hecha por el Estado.

Se acordó informar á la Comisión especial nombrada para la supresión del Impuesto de Consumos, que este Ayuntamiento opina dicha supresión aceptando la proposición presentada por el Diputado Sr. Corominas, respecto á las grandes poblaciones.

Se acordaron varios pagos con cargo á los capítulos y artículos del vigente presupuesto.

Día 15

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asuntos urgentes de que tratar.

Extraordinaria del día 19

Dada lectura del Acta de la última sesión celebrada, fué aprobada.

Enterada la Corporación de la aprobación presentada por la Superioridad al pliego de condiciones para el arrendamiento del Impuesto de Consumos, durante el año de 1907, excepto en cuanto á la condición octava, se acordó suplicar de la Superioridad la aprobación de dicha condición por razones de cordialidad por no perjudicar los intereses de la Hacienda y del Municipio.

Día 22

Se aprobó el Acta de la sesión an-

terior con ratificación de los acuerdos en ella tomados por ser extraordinaria.

Se aprobó el extracto de Sesiones del mes de Octubre último.

Día 29

En este día no se ha celebrado sesión por verificarse en el Salón, el examen general de las Elecciones de Diputado á Cortes por este distrito.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 2 de Noviembre

Se aprobó el Acta de la sesión anterior.

Se aprobó también el pliego de condiciones para la venta en subasta pública del arrendamiento del impuesto de Consumos para el año de 1907, acordando la formación del oportuno expediente.

Extraordinaria del día 28

Dada lectura del Acta de la última sesión celebrada, fué aprobada.

Se acordó por segunda vez, y mediante votación secreta, el medio de la Administración municipal para la recaudación del impuesto de Consumos en el año de 1907, por 14 votos contra dos, en favor de la subasta á venta libre y dos papeletas en blanco.

Getafe 18 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Felipe de Francisco.

El presente extracto de sesiones fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 20 de Diciembre último.

Getafe 2 de Enero de 1907.—F. de Francisco.

932.—139.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Sesión del día 4 de Octubre de 1906

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asuntos urgentes de que tratar.

Día 11

Se aprobó el Acta de la sesión anterior.

Se acordó celebrar la cacería acostumbrada en el Cerro de los Angeles en beneficio de la Congregación.

Se aprobó el Extracto de sesiones de Septiembre último.

Día 18

Se aprobó el Acta de la última celebrada.

En la persuasión de no existir carruajes de lujo se creyó relevada la Corporación de formar el Padrón, ordenando se remita certificación á la Administración de Hacienda de la provincia.

Día 25

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asuntos urgentes de que tratar.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 11 de Octubre

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asistido número suficiente de Sres. Vocales.

Día 13

Dada lectura del Acta de la sesión celebrada en 15 de Febrero último, en que se acordó fijar al público las cuentas municipales de 1905, se nombró una Comisión para su examen.

Se acordó por unanimidad arrendar en el año de 1907 el arbitrio sobre Pesos y Medidas, formándose al efecto la oportuna tarifa.

Extinguida la «Sociedad Crédito de la Villa de Getafe», se autorizó al señor Alcalde y Regidor Síndico para solicitar la excepción de subasta y formalizar con la nueva «Sociedad J. Mengs y Compañía», el contrato para el alumbrado público por medio de la electricidad.

Se acordó subastar el arbitrio sobre Puestos públicos y ambulancia durante el año 1907, formalizando el pliego de condiciones.

Se dispuso que por el Sr. Alcalde y Comisión, se estudie el medio de que el voz publica no intervega en el arbitrio sobre Puestos públicos, y que se organice con sueldo el servicio del Lavadero y del Sepulturero.

Se acordó también subastar el impuesto de Consumos para el año de 1907, recargando los derechos de tarifa con el 80 por 100, excepto en el vino, que es el 70, y que se remita certificación a la Administración de Hacienda pública de la provincia.

Dia 18

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asistido número suficiente de Sres. Vocales para tomar acuerdo.

Dia 20

Se aprobó el Acta de la última sesión celebrada.

Fueron aprobadas las cuentas de fondos municipales correspondiente al año de 1905, acordando elevarlas a la aprobación definitiva del excelentísimo Sr. Gobernador civil.

Se aprobó el presupuesto formado para el año de 1907, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Dia 31

Convocada la sesión para este día no pudo celebrarse por no haber asistido número suficiente de Sres. Vocales, ordenando el Sr. Presidente citar para el día 2 de Noviembre.

Getafe 20 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Felipe de Francisco.

El precedente extracto de sesiones fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 22 de Noviembre último.

Getafe 2 de Enero de 1907.—Felipe de Francisco.

931.—139.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución Industrial Accidental Año de 1907

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de cinco por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en esta capital, que pertenece a la Zona primera y que resultan inculcados en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 4 de Enero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

934.—139.

Junta provincial de Instrucción Pública DE MADRID

Hallándose vacante la plaza de Habilitado propietario de los Maestros del partido de Torrelaguna por dimisión que de dicho cargo ha presentado D. Vicente Castro Legua, la Junta de mi presiden-

cia ha dispuesto se anuncie la expresada vacante en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el preciso término de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción, se proceda a la elección de nuevo Habilitado ante el Sr. Alcalde de Torrelaguna, con arreglo a lo que para estos casos preceptúan los artículos 1.º y siguientes, hasta el 9.º, inclusive, de las Reales ordenes, de 30 de Abril de 1902 y 5 de Junio del mismo año.

Madrid 4 de Enero de 1907.—El Gobernador Presidente, Martín de Rosales.—El Secretario, Rafael López Mora.

945.—139

Providencias judiciales

Audiencias Territoriales

MADRID

D. Juan Manuel Corujo, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico:—Que ante la Sección 4.ª de esta Audiencia, se ha celebrado el sorteo de los Jurados, que con la Sección referida han de constituir el Tribunal del Jurado, para conocer de las causas procedentes del Juzgado instructor de San Martín de Valdeiglesias, en el primer cuatrimestre del año 1907, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. Vicente Alvarez Segovia.
- Quintín Alonso Serrano.
- Ignacio García Hernández.
- Francisco Larios Blasco.
- Francisco Fernández Fernández.
- Isidoro Bartolomé Pérez.
- Angel Blandín Pérez.
- Jesús Ocaña Benito.
- Victoriano Garcelán García.
- Rufino Rodríguez Hernández.
- Gregorio Garcelán García.
- Pedro Díaz Blasco.
- Justo Ocaña Cebrero.
- Crisanto Arribas Megía.
- Tomás Méndez Redondo.
- Adrián Sanpedro Fornel.
- Ceferino Abad García.
- Nicolás Domínguez Martín.
- Carlos Domínguez Zamora.
- Leandro Parro Benito.

Capacidades

- D. Aniceto Bravo Juste.
- Pedro Ventosa Perez.
- Félix Agustín Panadero Domínguez.
- Sebastián Domínguez Moya.
- Mateo Rodríguez Sánchez.
- Sandalo Vázquez Mayoral.
- Felipe Ferosel Señores.
- Ramón Fernós Rico.
- Josquín Colino Martínez.
- Irenardo Arenillas Martín.
- Manuel Pastor Fernández.
- Ramón Recio Fernández.
- Julián de la Hoz Prados.
- Vicente Jiménez Herradón.
- Demetrio Sánchez Porras.
- Francisco Montero Fernández.

Supernumerarios Cabezas de familia

- D. Doloroso Abad Moreno.
- Clemente Barderas Martín.
- Fulgencio Condé Sánchez.
- Lucas Castro Martín.

Supernumerarios Capacidades

- D. Antonio Martín Díaz.
- José Alvarez Alvarez.
- Las causas que han de verse y los días al efecto señalados, son las que siguen:
 - Contra Isabelino Ramos Castro, por robo, el día 25 de Febrero próximo.

Contra Luisa García Bravo, por robo, el día 26 del mismo mes de Febrero.

Debiendo empezar las sesiones a la una en punto de su tarde.

Y para que conste y remitir al excelentísimo Sr. Gobernador civil, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, extiendo la presente, que firmo en Madrid a 31 de Diciembre de 1906.—P. H. Licenciado, Germán Sánchez Gómez.

936.—139.

D. Juan Manuel Corujo, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: que ante la Sección 4.ª de esta Audiencia, se ha celebrado el sorteo de los Jurados, que con la Sección referida, han de constituir el Tribunal del Jurado para conocer de las causas procedentes del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, en el primer cuatrimestre del año 1907, habiendo resultado elegidos, los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. Ramón Elípe García.
- Josquín Ibarra Moreno.
- Estéban Meco Vázquez.
- Francisco Gordo Monés.
- Crispulo Cestero Soria.
- Mariano Bernardo Fernández.
- José Maján Fernández.
- José Díaz Velasco.
- Mariano Gómez Gordo.
- Enrique Saoristán Rodríguez.
- Mateo Gómez Lozoya.
- Balbino Ranz Miguel.
- Agustín Díaz Guinea.
- Luis Arroyo Corcobado.
- Maximino Arriero del Campo.
- Julián Pérez Martínez.
- Fabriciano Benito Hernando.
- Juan Guerra Rubio.
- Sotero Hita Yebra.
- José Arias Rodríguez.

Capacidades

- D. Agustín Bernardo de Pablo.
- Antonio Sanz de Lucas.
- Angel Rebollo Jordán.
- Julián San Antonio Puebla.
- Enrique Fernández Rodrigo.
- Saturnino Cordobés Bordas.
- Francisco García Benito.
- Ignacio Benito Moreno.
- Eulogio Serrano Prieto.
- Camilo Guerra del Toro.
- Camilo Saldaña Corral.
- Sinforiano del Cerro Sánchez.
- Felipe Alvarez López.
- Timoteo de López Marián.
- Francisco Martínez Sanzano.
- Santiago Paredes Martínez.

Supernumerarios Cabezas de familia

- D. Juan González Pérez.
- Segundo Fernández Blanco.
- Antonio de la Calle López.
- Benito García Fuentes.

Supernumerarios capacidades

- D. Eduardo Terán Campuzano.
- Tomás Estéban Contreras.
- Las causas que han de verse y los días al efecto señalados, son los que siguen:
 - Contra Mariano López Berges y otro, por robo, los días 14, 15 y 16 de Febrero próximo.
 - Contra Irene Rodríguez Maroto López, por robo, el día 18 del mismo Febrero.
 - Contra Vicente Ramos López, por robo, el día 19 del mismo Febrero.
 - Contra Claudio Rubio García y otros, por expención de moneda falsa, los días 20 y 25 del mismo Febrero.
 - Contra Fernanda Guerra Guaz, por homicidio por imprudencia, el día 22 del mismo mes de Febrero.

Debiendo empezar las sesiones a la una en punto de su tarde.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, extiendo la presente, que firmo en Madrid a 31 de Diciembre de 1906.—P. H. Licenciado, Germán Sánchez Gómez.

935.—139.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Fernández Bonilla, de veintiocho años, natural de Pamplona, hijo de Juan y Francisca, soltero, de oficio camarero, que vive en la casa núm. 9 de la calle del Principe, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, color del rostro sano, y viste traje de americana y gorra negra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—Alberto Vela y López.—El Escribano, P. S. Gámez.

941.—139.

CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las procesadas en causa por hurto doméstico Lorenza N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria y reducirla a prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales también se ignoran y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 3 de Enero de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrigue.

339.—139.

CONGRESO

D. José Luis Castillejo y Gutiérrez, interinamente Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Victoriana García Toro, natural de Estabres (Guadalajara), hija de Celestino y Balbina, de diez y ocho años, soltera

servienta, que ha vivido en la Puerta de Atocha, 9, porteria, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla cierta resolución; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 3 de Enero de 1906.—José Luis Castillejo.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero.

940.—139.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el ramo separado de onerosa jurada que sigue el Procurador de estos Tribunales D. Felipe Jiménez y García de la Plaza, contra la herencia yacente de D. Wenceslao Ramos, por el importe de sus derechos y suplementos en el juicio de testamentaria de doña Concepción Rodiles y Legesinazabal, se sacan á la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultaneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Navalcarnero el día diez y nueve de Febrero próximo, á las dos de su tarde, las nueve fincas rústicas, enclavadas en término municipal de Húmera, correspondiente al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid; la primera, llamada «La Vega ó Huerta», tasada en la suma de quinientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos. Segunda, otra tierra en el mismo término que la anterior, llamada «Por debajo de los pinos», tasada en ciento setenta y dos pesetas, cincuenta céntimos. Tercera, otra tierra llamada «Conejera», en el mencionado término, tasada en doscientas cincuenta y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos. Cuarta, otra tierra llamada «Charquitas», en dicho término de Húmera, tasada en trescientas cinco pesetas, cincuenta y siete céntimos. Quinta, otra tierra «del camino de Pozuelo á Somosaguas», en dicho término, valorada en ciento treinta y tres pesetas, diez y seis céntimos. Sexta, otra tierra «Huerta en el arroyo de Antiquina», tasada en ciento setenta y nueve pesetas, diez y seis céntimos. Séptima, otra tierra de igual nombre que la anterior y en el mismo término, tasada en ciento noventa y siete pesetas, ocho céntimos. Octava, otra tierra titulada «La Hera», en el camino de Pozuelo, que linda con él por el Norte, tasada en cuatrocientas noventa y nueve pesetas, cinco céntimos; y Novena, otra tierra llamada «Prado de la bodega de Somosaguas», en el citado término de Húmera, tasada en setecientas setenta y cinco pesetas; cuyas nueve fincas han sido tasadas en su totalidad, en la suma de tres mil cincuenta y siete pesetas, setenta y siete céntimos; y se advierte á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado valor dado á las fincas; que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, y que los Titu-

los de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid diez y ocho de Diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El señor Juez, Alejandro Bustamante.—El Actuario, Ricardo Gómez.

34.—P.

Por el presente y en virtud de providencia fecha veintiseis del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Valentin Fernández Alvarez, natural de Proaza (Oviedo), de sesenta y nueve años de edad, casado en segundas nupcias con doña Ciríaca Pérez Moreno, el cual falleció en esta corte donde tenía su domicilio; el día veintiocho de Octubre último y se cita y llama á cuantas personas se olean con derecho á heredarle para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á justificar su derecho; habiéndose constatar que quién tiene solicitada la herencia es su viuda doña Ciríaca Pérez Moreno.

Madrid veintisiete de Diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro.

33.—P.

LATINA

En los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, por D. Eduardo González Pascual, contra D. Pedro del Campo ó sus herederos, sobre cancelación por prescripción de una hipoteca, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante D. Eduardo González Pascual, de esta vecindad, de estado casado, de profesión albañil y mayor de edad, defendido por el Letrado D. Ignacio de la Fortilla, y representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández; y de otra como demandado don Pedro del Campo ó sus herederos, y en su representación, por ser ignorado su paradero, los Estrados del Tribunal, sobre cancelación por prescripción de una hipoteca de treinta mil reales, existente sobre la casa situada en esta corte y su calle de Zurita, número treinta y siete moderno y veintidós antiguo; y

Fallo: Que fundado en la prescripción debo declarar y declaro la cancelación de la hipoteca de treinta mil reales ó sean siete mil quinientas pesetas que fué constituida por D. Ramón Gutiérrez, en favor de D. Pedro del Campo, sobre la casa situada en esta corte y su calle de Zurita, número treinta y siete moderno y veintidós antiguo, de la manzana veinte, según escritura otorgada en esta capital á veinte de Diciembre de mil ochocientos veintinueve, ante el Escribano de Su Majestad, D. Angel María Cabalugo, de la que se tomó razón en veinticuatro del mismo mes y año, al folio primero del

índice, y á fin de que se lleve á efecto dicha cancelación, se librará el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía de esta corte, con la inserción y datos necesarios.

Y per esta mi Sentencia, definitivamente juzgando que por rebeldía de los demandados se publicará en los periódicos oficiales, en la forma que dispone la ley; así lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el mismo día de su fecha, de que yo el Actuario doy fe; ante mí:—Juan Villanueva.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Madrid á dos de Enero de mil novecientos siete.—V.º B.º—Trassierra.—El Escribano, Juan Villanueva.

36.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de una joven, se cita á Manuel Mata Agueda, de veinte años, natural de San Esteban de Gomar (Soria), soltero, peluquero, que dijo vivir calle de la Madera, 13, tener derecho, y á Andrés Calvo Sánchez, de diez y nueve años, soltero, peluquero, con domicilio Ronda de Segovia, 22, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de recibirles declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Enero de 1907.—V.º B.º—Trassierra.—El Escribano, Licenciado, Manuel Cobo Canalejas.

937.—139.

PALACIO

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Ruiz, que aparece vivir en la calle de Fuenterriabla, núm. 7, en San Sebastián de Gupúzcoa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumariales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 3 de Enero de 1907.—Joaquin María de Alós.—El Escribano, Licenciado, Juan Infante.

942.—139.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José Alvarez y Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte se cita, llama y emplaza á Victoriana Merino Belmonte cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Alvarez y Arranz.—El Secretario, Mariano Ordas.

900.—137.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez y Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—Alvarez y Arranz.—El Secretario, Mariano Ordas.

899.—137.

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal del distrito del Congreso, contra Enrique Fuentes, por uso de armas sin licencia, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debe de condenar y condeno á el denunciado Enrique Fuentes, en rebeldía á la pena de 25 pesetas de multa, y costas del juicio y comiso del revolver que se menciona, y en caso de insolventia, al arresto personal subsidiario y correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para la notificación del denunciado Enrique Fuentes, por carecer de domicilio conocido, expido la presente en Madrid á 18 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Emilio Buceta.

923.—138.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Benita Villar, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3 principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el 7 de Enero próximo, á las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente en Madrid á 29 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

883.—136.

COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO DE MADRID

D. Ramón Fernández Carballo, ha renunciado el cargo de Corredor de Comercio de este Colegio en el día de hoy; lo que se pone en conocimiento del público, por si alguna reclamación hubiese contra su fianza, se efectúa, dentro del plazo de seis meses, según previene el artículo sesenta y siete del Reglamento interno de Bolsas de Comercio y los artículos noventa y ocho y cuatrocientos noventa y seis del Código de Comercio.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Lorenzo Santamaría.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Adolfo Aguilera.

35.—P.